

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL
MUNICIPIO DE COLIMA.**

CONDICIONES

GENERALES DE TRABAJO

COLIMA, COL. MAYO DE 2002



INTRODUCCIÓN

Son los servidores publicos, sin duda, el elemento mas importante con que cuenta nuestra ciudad para cumplir su elevada misión de servir a la sociedad.

Por ello, es primordial importancia que las relaciones entre autoridad, el sindicato y los trabajadores se den dentro de un marco de respeto, justicia y equidad, de tal forma que propicien tanto la satisfacción de las necesidades de quienes sirven a la institución la elevación de la productividad de la institución y modernización, prestar un servicio público, ágil, honesto y eficiente que es lo que la sociedad demanda de un gobierno.

El presente documento contiene las nuevas condiciones generales de trabajo que rigen las relaciones laborales entre el DIF Municipal Colima y el Sindicato al interior de la dependencia, las cuales fueron acordadas habiéndose tomado en cuenta a través de la presentación sindical, las opiniones, las aspiraciones y demandas de los trabajadores.

El estricto cumplimiento del espíritu y contenido de estas condiciones sera sin duda la forma idónea de procurar relaciones laborales armonicas, justas, constructivas y productivas que finalmente redundaran en beneficio de nuestro principal objetivo, que es el bienestar del trabajador sindicalizado.



**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL PERSONAL
SINDICALIZADO AL SERVICIO DEL DIF MUNICIPAL COLIMA.**

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES Y BASES GENERALES

ARTICULO I.-De conformidad con los articulos 110 y 111 de la **LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA**, asi como el articulo 422 al 439 de la **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, las presentes condiciones generales de trabajo, serán aplicadas sin excepcion de personas, a todos aquellos que presten sus servicios en departamentos y direcciones que forman el **DIF MUNICIPAL COLIMA**, con excepción de funcionarios y empleados de confianza, pero la observancia de las mismas deberán ser en general para todas las personas que laboren dentro del **DIF MUNICIPAL COLIMA**.

Articulo II.-Para la debida interpretación de este reglamento, en su texto se usarán las siguientes denominaciones:

I.- DIF MUNICIPAL COLIMA.

II.- SINDICATO: El sindicato único de trabajadores al servicio del DIF Municipal Colima.

III.-LA LEY: a la ley de los trabajadores al servicio del **GOBIERNO DEL ESTADO AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA**.

IV.-TRIBUNAL: Al tribunal de Arbitraje y Escalafon para los trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

V.-DEPENDENCIA: Cada una de las unidades en que el DIF Municipal Colima, administrativamente sub-divida sus actividades.



VI.-TITULAR DE LA DEPENDENCIA: Cada uno de los directores o responsables de cada àrea en que el DIF Municipal Colima sub-divida sus actividades de mando.

VII.-LAS CONDICIONES: El conjunto de cláusulas o artículos en este reglamento llamado también “CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO”, que rigen las relaciones entre el DIF Municipal Colima y su personal.

VIII.-DERECHO DE LOS TRABAJADORES: Los adquiridos por y para los trabajadores de acuerdo a las definiciones de este reglamento y los previstos por las leyes de la materia, con aplicación directa o indirecta a favor de los trabajadores, además de la costumbre, la equidad.

IX.-TABULADOR:Relación de categorías, puestos y sueldos que forman parte de estas condiciones.

ARTICULO 3.- Corresponde al director del DIF Municipal Colima y a los titulares de las dependencias, tomar o dictar medidas de administración y dirección en su calidad de patrón, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley de la materia, así como en las presentes condiciones.

ARTICULO 4.- Los derechos de los trabajadores son irrenunciables, en los previstos por la Ley y las presentes condiciones de trabajo, se aplicarán supletoriamente la Ley Federal del Trabajo, la equidad, los principios generales de derecho.

LA COSTUMBRE y en caso de duda siempre prevalecerà la interpretación más favorable al trabajador.

ARTICULO 5.-La dirección general del **DIF Municipal Colima**, a través de su departamento de personal, será la encargada de vigilar el cumplimiento de las presentes condiciones, de igual manera el **SINDICATO** a través de su directiva, tendrá facultades para vigilar la correcta aplicación y cumplimiento de las mismas.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLIMA

MADERO 410

COLIMA, COL.

CP 28000

ARTICULO 6.- El sindicato con los derechos establecidos a través de la Ley en los numerales 86 y 87, seleccionará y propndrá al DIF Municipal Colima, el personal que este necesite para desarrollar los trabajos propios del mismo, sean de base, eventuales, el DIF Municipal Colima de las propuestas recibidas y de conformidad en los dispuesto por la comisión mixta de escalafón, resolverà quien debe ingresar a laborar.

ARTICULO 7.- Para ingresar al servicio del DIF Municipal Colima, se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Presentar uan solicitud con fotografia al Comité Ejecutivo del Sindicato.
- II.-Ser mayor de edad, en caso de ser menor de edad se procederà conforme lo establece el artículo 18 de la Ley.
- III.-Ser de nacionalidad Mexicana.
- IV.- Tener el grado de escolaridad, el o los conocimientos y aptitudes, así como las habilidades que se requieren para ocupar el puesto a cubrir.
- V.-No haber sido separado del empleo, cargo o comisión, por alguno de los motivos a que se refiere el artículo 27 de la Ley.
- VI.-Presentar y aprobar satisfactoriamente los exámenes generales de selección para el puesto a cubrir.
- VII.-Poseer buena salud, no padecer enfermedad transmitible, ni tener impedimento físico o mental para el trabajo, debiéndolo comprobar con exámenes médicos de admisión determinados por el DIF Municipal Colima, con observación del Sindicato.
- VIII.-Carta de no antecedentes penales.



CAPITULO TERCERO

DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 8.- Nombramiento, es el documento en el que se formaliza la relación jurídico laboral entre el DIF municipal Colima y el trabajador y que obliga a ambas partes al cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en el mismo, en la Ley y en las presentes condiciones y las que sean conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley, la condición del empleo se definirá por las labores que desempeñe el trabajador y no por el nombramiento que le sea otorgado, salvo acuerdo entre el DIF Municipal Colima y el Sindicato.

ARTICULO 9.- Transcurrido el tiempo que la Ley señala y las presentes condiciones sin que se le extienda nombramiento al trabajador, está será causa imputable al patrón o titular de dependencia o dirección y en ningún caso por este hecho perderá el trabajador derechos o prerrogativas consignadas en la Ley y las presentes condiciones.

CAPITULO CUARTO

DE LA TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO

ARTICULO 10.- Para acordar la pensión de un trabajador por incapacidad física o mental, será necesario que se emita en los dictámenes necesarios, a través del IMSS, en ningún caso serán admitidos otra clase de documentos, salvo que sea el trabajador canalizado a institución o medicina privada subrogada por el IMSS, existiendo la obligación del DIF Municipal Colima de cubrir el 100% de todas sus prestaciones y salario.

ARTICULO 11.- Cuando proceda el caso a que se refiere el artículo 27 de la Ley, el titular de la dependencia, levantará un acta administrativa que acredite los hechos imputados invariablemente con la intervención del Sindicato y dos testigos cuando menos, así como con la comparecencia del o los trabajadores involucrados: a dicha acta deberán anexarse los elementos de prueba de que se disponga, de lo actuado, se entregará una copia al Sindicato, otra al trabajador y será remitida al tribunal de conformidad con lo dispuesto en la Ley.



CAPITULO QUINTO

DE LA CALIDAD E INTENSIDAD DEL TRABAJO

ARTICULO 12., Los servicios prestados al DIF Municipal Colima por los trabajadores, serán desempeñados con la eficiencia, honestidad, cuidado y esmero requerido, en aras de lograr la mejor calidad y mayor productividad posible.

ARTICULO 13., Los trabajadores se obligarán a observar las disposiciones disciplinarias que establezca la Ley.

ARTICULO 14.- Los trabajadores deberán informar oportunamente a sus jefes inmediatos, sobre las diferencias e irregularidades que observen dentro de su trabajo, quien deberá tomar las medidas de prevención inmediatas, salvo el caso en que esté no acuda en forma normal a sus labores, en cuyo caso lo reportará a otra instancia superior.

ARTICULO 15.- Los trabajadores se obligarán a evitar en lo posible, desperdicios innecesarios de materiales, a conservar en buen estado su equipo de trabajo, instrumentos y herramientas que se les proporcione para el desempeño de sus funciones y no serán responsables por deterioros del uso normal que se les den, así como por accidentes involuntarios de trabajo, teniendo el DIF Municipal que cumplir con lo dispuesto en la Ley y que de no cumplir, el trabajador no será responsable de la deficiente calidad e intensidad del trabajo.

CAPITULO SEXTO

JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO

ARTICULO 16.- Jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual el trabajador debe estar a disposición de la dependencia donde tiene asignada su labor para prestar sus servicios.

ARTICULO 17.- La jornada de trabajo será la señalada en estas condiciones:

I.- Para el personal administrativo, de 8:30 a 15:00 hrs. De Lunes a Viernes y para el personal de las diferentes dependencias.



II.-Para los veladores su horario será el acostumbrado de conformidad con lo acordado en el convenio general de prestaciones.

ARTICULO 18.- Las horas extraordinarias se pagarán de conformidad con lo estipulado en la Ley, cuando las necesidades del servicio requieran que labore el empleado y si corresponde a su día de descanso obligatorio o en descansos concedidos por las circunstancias señaladas en las presentes condiciones, el trabajador tendrá derecho a que se le cubra lo que establece la Ley en la materia, en todo caso deberá contarse con el consentimiento del trabajador.

ARTICULO 19.-La observancia de las horas de entrada y salida de las labores de los trabajadores, será precisamente donde el trabajador desempeñe su trabajo o en los lugares destinados para reunirse a iniciar los mismos.

ARTICULO 20.-Para el registro de entrada , los trabajadores que vivan en la periferia de sus centros de trabajo, gozará de una tolerancia de 15 minutos.

ARTICULO 21.-En los casos en que no se cuente con ningún sistema de control, que el trabajador disponga de autorización para no registrar su entrada o salida o alguna circunstancia ajena al trabajador lo imposibilite para efectuar, deberá de hacerlo del conocimiento de su jefe inmediato, con la prontitud que le sea permitida.
Se considera falta de asistencia injustificada del trabajador:

- I.-Cuando no registre su entrada en los términos de estas condiciones y la Ley.
 - 2.-Si injustificadamente no registra su salida en los mismos terminos y,
 - 3.-Cuando le sean computados más de tres retardos en 30 días sin causa justificada.
- Los titulares de las dependencias estarán facultadas para autorizar la entrada del personal después de las tolerancias necesarias, no más de tres ocasiones al mes.

ARTICULO 23.-El trabajador incapacitado para asistir a sus labores por enfermedad o accidente, deberá dar aviso a su jefe inmediato y-o a la dirección general, dentro de la jornada de trabajo, por los medios que le sean posibles, la omisión de dicho aviso se considera como falta, salvo en los casos que su enfermedad sea grave o delicada, de tal manera que imposibilite al trabajador a dar aviso respectivo o que no cuente con la facilidad necesaria para tal fin, en cuyo caso deberá realizar tal obligación en un tiempo preteritorio de 24 horas de día hábil.



ARTICULO 24.-Para justificar las faltas a sus labores por enfermedad o accidente el trabajador deberá presentar la incapacidad expedida por el IMSS o de la medicina privada cuando el caso sea burrogado pro dicha institución.

CAPITULO SÉPTIMO

DE LA RELACION JURÍDICA ENTRE EL DIF MUNICIPAL Y SUS TRABAJADORES Y SU REPRESENTATIVIDAD.

Articulo 25.-Se entiende por representación sindical, al Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colima, quien tendrá la exclusividad de la representación legal a través de su Secretaria General o de la persona en que esté delegue sus facultades o designe por comisión.

ARTICULO 27.-El DIF Municipal Colima solo reconocerá una sola representatividad en los terminos señalados anteriormente y en la Ley.

ARTICULO 28.-El DIF Municipal Colima a través de su director general, designará a quien o quienes delegará funciones para la vigilancia de estas condiciones

ARTICULO 29.-Serán nulos los acuerdos que se tomen sin observancia tanto de la Ley como de las presentes condiciones, y si estas son a través de los órganos dientes en los señalamientos anteriores, salvo que exista acuerdo expreso para tal fin.

ARTICULO 30.-Ningún acuerdo tendrá la validez necesaria si solo existe el consentimiento de una de las partes o que en forma personal con los trabajadores se convenga sobre negociaciones tanto trabajo como prestaciones.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS SUELBOS Y LAS PRESTACIONES



ARTICULO 31.-Salario es la retribución económica que paga el DIFM Municipal Colima a sus trabajadores a cambio de los servicios que éstos prestan al mismo que deberán establecerse en el presupuesto de egresos anual.

ARTICULO 32.-El salario y demás prestaciones que tenga el trabajador deberán ser cubiertos en moneda de curso legal o cheque normativo, deberá recibirlo personalmente el trabajador, salvo en casos en que por enfermedad lo imposibilite a recibirlo o que se encuentre incapacitado en cuyo caso podrá designar a una persona que de preferencia sea familiar que realice esta operación, mediante carta poder o escrito con la especificación del caso y la firma del trabajador como consentimiento.

ARTICULO 33.-Los trabajadores tendrán derecho a percibir el salario y prestaciones integras por los días de descansos semanal, de descanso obligatorio, cuando se suspendan las labores durante sus vacaciones, por las licencias sindicales, así como las comisiones por el mismo concepto, debiendo el DIF Municipal Colima conceder el tiempo necesario para el desempeño de estas actividades a los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, en los terminos que señala la Ley y las presentes condiciones.

ARTICULO 34.-Cunado el trabajador a petición de la representación sindical requiera documentación que obre en su expediente el departamento de personal deberá entregar copia certificada del mismo en forma gratuita.

ARTICULO 35.-En lo que se refiere a nómina de sueldos, así como recibos de pago de los mismos y otros, el DIF Municipal Colima hará llegar al sindicato en forma periódica copia de ellos con el propósito de que se encuentren actualizados en cuanto a las promociones y ascensos de personal que con apego en la Ley deberán realizar.

ARTICULO 36.-Cuando el trabajador disfrute de vacaciones recibirá el salario y prestaciones que tenga asignado como el porcentaje de la prima vacacional que se encuentre convenido a la fecha del disfrute de este beneficio. Con respecto a esta prestación se estará en los dispuesto en la Ley e invariablemente los roles de vacaciones serán autorizados por el DIF Municipal Colima y el Sindicato respectivamente de conformidad con la solicitud del trabajador. Si durante el disfrute de vacaciones el trabajador sufre accidentes o enfermedades que le impidan el disfrute normal, los días que dejen de disfrutar, serán repuestos invariablemente con los debidos justificantes médicos o circunstancias que impidieron normalmente dicho descanso.



ARTICULO 37.-Si un trabajador es separado injustificadamente y optare por la indemnización y no por la reinstalación en su trabajo, el DIF Municipal colima se obligará a pagarle de inmediato indemnización económica la cantidad que corresponda a lo que establece el convenio de prestaciones, de acuerdo a la categoría que desempeñe al momento de la separación, además de lo que establece la Ley por cada año de servicio prestado, si cuandomenos tiene un año de servicio, independientemente de lo establecido en la Ley y en los mismos casos se estará cuando el DIF Municipal Colima no cumpla con lo que señale el Tribunal de Arbitraje y Escalafón por este concepto. Si un trabajador demandare la reinstalación de su empleo, además de lo dispuesto en el Laudo de la autoridad competente a liquidarle lo que corresponda al convenio establecido vigente en el momento de la separación.

ARTICULO 38.-Cuando la separación del trabajador sea voluntaria, se procederá conforme al Artículo 26, Fracción II de la Ley Burocrática Estatal.

ARTICULO 39.-Cuando el despido sea justificado en los terminos que determina la Ley de la materia, el trabajador percibirá lo que le corresponde.

ARTICULO 40.-A la muerte del trabajador, el DIF Municipal colima pagará a las personas designadas en la disposición testamentaria con la intervención del Sindicato y cuando esta no exista, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 501 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO y en el Convenio establecido, igualmente para gastos funerarios pagará el DIF Municipal Colima los establecido en dicho convenio.

ARTICULO 41.-Cuando el riesgo realizado en un trabajo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, el DIF Municipal Colima con la intervención del Sindicato pagará a los beneficiarios en la disposición testamentaria o dependientes directos del trabajador, conforme al Artículo 502 de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO o el Convenio respectivo.

ARTICULO 42.-Los salarios y demás prestaciones, así como descuentos de cuotas sindicales, cajas de ahorro y otros que serán pagados oportunamente al trabajador, de no ser pagados oportunamente, el DIF Municipal Colima tendrá la obligación de cubrir una indemnización de hasta un 15% por cada cantidad señalada.

ARTICULO 43.-Los salarios son homologados igual a los del Gobierno del Estado por consiguiente cada incremento que otorgue este a sus trabajadores, será automatico para los trabajadores al servicio del DIF Municipal Colima, entendienddo por salario lo dispuesto en la LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



Cuando por circunstancias ajenas a los trabajadores dejarèn de percibir dicha homologación el DIF Municipal Colima estará obligado a cubrir a los mismos las cantidades que signifique la homologación, más intereses por retraso, gastos y cuotas si se hubiere seguido juicio, y si la sentencia resultará favorable al trabajador.

ARTICULO 44.-Las demás prestciones a que tiene derecho el trabajador, anotadas en el catálogo que para este efecto fue elaborado y depositado en el tribunal, ya sea en dinero o las que se otorgan en especie, deberán someterse a revisiones periódicas, conforme a la Ley y a los convenios establecidos.

CAPITULO NOVENO

DE LOS DESCANSOS, VACACIONES Y LICENCIAS.

ARTICULO 45.-Por cada cinco dias de trabajo, disfrutará el trabajador de dos días de descanso, debiendo ser preferentemente el Sábado y Domingo, con goce de sueldo y prestaciones integras.

ARTICULO 46.-Seràn dias de descanso obligatorio además de los de descanso semanal, los que señale la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, los que se convengan y los que señala el calendario oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 47.- El trabajador que por urgencias del servicio deba laborar durante el descanso semanal obligatorio, tendrá derecho a que el tiempo laborado se le pague como jornada extraordinaria conforme a la Ley y si el día laborado corresponde a descanso obligatorio otorgado en la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, le correspondera una jornada triple independientemente de lo que señale la Ley como complemento.

ARTICULO 48.- Los períodos de vacaciones no seràn acumulados y mucho menos deberán ser pagados en dinero o especie, esto es que el trabajador no podrá dejar de disfrutar de sus vacaciones.

ARTICULO 49.-Los trabajadores gozaràn de dos tipos de licencias para no asistir a sus labores:



I.- Con goce de sueldo.

II.-Sin goce de salario

ARTICULO 50.-Las licencias sin goce de salario se concederán en los casos siguientes:

I.-Para el desempeño de cargos de elección popular o puesto de confianza en los terminos de la Ley de la materia, y a la que dispone el Artículo 52 de las presentes condiciones generales de trabajo.

II.-A los trabajadores de base con más de seis meses de servicio por 180 días.

ARTICULO 51.-Los trabajadores tendrán derecho a licencias con goce de salario y prestaciones integras en los siguientes casos.

I.-En caso de comisiones sindicales autorizados por las organizaciones a que pertenezca el trabajador, los que tendrán vigencia hasta el día que concluye la comisión conferida debiendo el trabajador reincorporarse a su lugar de adscripción con apego a lo que dispone la Ley de la materia.

tres días hábiles cada uno, para atender asuntos personales.

II.-Los trabajadores gozarán de tres permisos al año por tres días hábiles cada uno, para atender asuntos personales.

III.-Hasta por 10 días en caso de contraer matrimonio el trabajador.

IV.-Hasta por 5 días en caso de fallecimiento de familiares cercanos del trabajador, entendiendose por estos, padres, hijos o conyuges, así como hermanos .

V.-Hasta por 15 días en caso de fallecimiento de familiares cercanos al trabajador en otra población o fuera del Estado, siempre y cuando compruebe haberse trasladado al lugar donde ocurrió el deceso.

VI.-Hasta por tres días cuando confronte problemas legales con autoridad competente siempre y cuando demuestre el trabajador su inocencia.

ARTICULO 52.-Además de lo previsto anteriormente, el trabajador podrá disfrutar de lo que señala la Ley y lo que por autorización se le conceda por el DIF Municipal Colima.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLIMA
MADERO 410 COLIMA, COL. CP 28000

ARTICULO 53.-Para todos los casos de licencias con goce de salario, estàs deberán ser tramitadas por la representación sindical ante la dirección general con el visto bueno del jefe inmediato.

CAPITULO DECIMO

DE LA CAPACITACION DEL PERSONAL

Artículo 54.-El DIF Municipal colima proporcionará a sus trabajadores capacitación y adiestramiento acorde a sus aptitudes y condición física en los terminos de la Ley, con el único limitante de la economía del DIF Municipal Colima.

ARTICULO 55.-Los planes y programas sobre la capacitación y adiestramiento tendrán como objetivo principal:

I.-Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad, así como proporcionarle información sobre nueva tecnología y aplicación de la misma.

II.-Prevenir riesgos de trabajo y

III.-Preparar al trabajador para desempeñar puestos de mayor responsabilidad.

ARTICULO 56.-El DIF Municipal Colima, desarrollará los planes de capacitación con personal propio, o con instructores de organismos especializados en esta rama o cualquier otro medio o sistema que se ajuste a sus necesidades o requerimientos.

ARTICULO 57.-Para la capacitación en general de los trabajadores se estará en lo dispuesto por la Ley.

ARTICULO 58.-Será obligatoria la capacitación y adiestramiento para los trabajadores, debiéndose el DIF Municipal otorgar constancia de la misma o tramitarla ante la institución que corresponda.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LOS ASCENSOS Y VACANTES.



ARTICULO 59.-El DIF Municipal Colima y el sindicato convienen en que el procedimiento para ascensos, conjugará la aptitud y antigüedad de los trabajadores de acuerdo a las disposiciones siguientes:

I.-El trabajador que aspire a ocupar una vacante definitiva que el dif Municipal requiera cubrir y que tenga asignado un sueldo superior a la que persibe, deberá mostrar los conocimientos, capacidad y aptitudes necesarias para desempeñar eficientemente el servicio, para lo cual deberá sujetarse a los dispuesto en la Ley.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 60.-El DIF Municipal y el Sindicato declaran que los servicios médicos en general para los trabajadores serán proporcionados por el IMSS en la forma y extensión que determinará la Ley, con cargo de las cuotas en forma integra al DIF Municipal colima.

ARTICULO 61.-Con el propósito de evitar en lo posible los riesgos de trabajo el DIF Municipal Colima proporcionará a los trabajadores el material y equipo necesarios para desempeñar las funciones de cada rama, así como dictar las medidas preventivas que considere pertinentes de conformidad con las Leyes y reglamentos de la materia.

ARTICULO 62.-Los trabajadores deberán conservar todas las medidas que dicte el DIF Municipal Colima o los titulares de las dependencias en materia de seguridad, el uso del o los equipos que el DIF Municipal Colima proporcione son obligatorios para evitar los riesgos profesionales quedando prohibido su uso fuera de las horas y lugares de servicio, cada trabajador será responsable de la conservación y cuidado de dichos equipos, el DIF Municipal Colima proporcionará los medios necesarios para dicha conservación. El trabajador deberá dar la información que se le requiera sobre los implementos de trabajo, debiendo el DIF Municipal proporcionar los lugares adecuados para el cuidado de los equipos, maquinaria y demas implementos de trabajo, en ningún caso será el trabajador reponsable del deterioro normal por el uso o accidente en el trabajo que realice.



ARTICULO 63.- Los trabajadores que sufran accidentes de trabajo o de cualquier otra índole, deberán ser auxiliados por sus compañeros, debiéndolos trasladar inmediatamente a la clínica correspondiente y darlo a conocer a su jefe inmediato, así como al sindicato.

ARTICULO 64.- El DIF Municipal Colima.- pagará los salarios integros al trabajador para luego tramitar la recuperación ante el IMSS y en caso de indemnización en los terminos de la Ley y las presentes condiciones.

ARTICULO 65.- el DIF Municipal Colima podrá practicar al personal, exámenes médicos periódicos y de admisión a través del IMSS cuantas veces sea necesario de conformidad con la ley, debiendo los trabajadores someterse a las medidas profilácticas que resulten procedentes.

ARTICULO 66.- El DIF Municipal Colima por conducto de sus funcionarios deberá guardar a los trabajadores la consideración que exige su dignidad y abstenerse de malos tratos de coacción, cualquier forma a los trabajadores para lograr cualquier fin.

ARTICULO 67.- Además de los derechos que menciona la Ley, los trabajadores tendrán los siguientes:

I.- Recibir las percepciones que les correspondan por el desempeño de sus labores dentro de la jornada ordinaria, tiempos extraordinarios y descansos legales o por concesión sin que estos sean mutilados como consecuencia de castigos, medidas disciplinarias y otros.

II.- No ser suspendidos o separados del empleo, sino por las causas señaladas por la Ley.

III.- Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les correspondan, derivados de los riesgos de trabajo en los tiempos que establezcan estas condiciones, la Ley del IMSS, así como la Ley en la materia.

IV.- Recibir estímulos o premios conforme a las disposiciones que se hayan emitido.

V.- Becas para los trabajadores para que se ayuden en su preparación profesional.

VI.- Paseos y recreaciones para los trabajadores y sus familias.

VII.- Recompensas a los trabajadores conforme al convenio en vigor.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLIMA

MADERO 410 COLIMA, COL. CP 28000

IX.-Tener derecho a los ascensos escalafonarios de conformidad con los previsto en la ley y las presentes condiciones así como en la comisión mixta de escalafón.

X.-Solicitar cambios de dependencias o adscripción , de conformidad con la ley en su **Artículo 68** cuando el trabajador concurra normalmente a sus labores en la horas y días señalados previamente y por causas ajenas a él no pueda desempeñar sus funciones en la hora prevista y por circunstancias del servicio tenga que realizar sus trabajos fuera de las horas establecidas, tendrá derecho a un pago con tiempo extraordinario del servicio.

SON OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

I.-Responder al manejo apropiado de documentos, correspondencia, valores, maquinaria y efectos que se le confien con motivo de su trabajo.

II.-Justificar ante la dependencia correspondiente la ausencia en su trabajo y presentar las incapacidades, justificantes y otros en forma y tiempo mas oportuno.

III.-Emplear con mayor eficiencia y economía los materiales que le sean proporcionados para la ejecución de su trabajo.

IV.-Asistir puntualmente a su trabajo y desempeñarlo con la mayor productividad y eficiencia posible.

ARTICULO 69.-Son obligaciones igualmente de los trabajadores, acatar las disposiciones de la Ley, así como de las presentes condiciones de trabajo y deberán abstenerse de:

I.-faltar a su trabajo sin causa justificada o sin autorización de su jefe inmediato o dependencia correspondiente.

II.-Portar armas de cualquier calibre dentro de su trabajo o de las dependencias del DIF Municipal Colima, con excepción de los empleados de vigilancia, así como aquellos en que las condiciones especiales de su trabajo lo requiera para los cuales deberá presentar licencias especiales del manejo de éstas.

III.-Realizar dentro de las dependencias del DIF Municipal Colima, actos inmorales o cualquier otro acto que altere la disciplina tales como riñas, injurias, amenazas, así como incurrir en faltas de prohibidad y honradez.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA EL
 DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLIMA
 MADERO 410 COLIMA, COL. CP 28000

IV.-Presentarse a su trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de algún narcótico o droga enervante, en este último caso siempre que no sea por prescripción médica ya que de serlo el trabajador tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento de su jefe inmediato.

V.-Realizar labores de compra-venta dentro de las dependencias del DIF Municipal Colima.

VI.-Consumir alimentos en las dependencias exhibiéndose ante el público, siempre y cuando no se trate de labores continuas en que dispondrá el trabajador de los tiempos especiales para este menester.

VII.-Dormirse durante las horas de trabajo, leer revistas no relacionadas con su empleo con excepción de la asignada al área de comunicación social.

VIII.-Efectuar rifas particulares dentro de las horas de trabajo y en las dependencias del DIF Municipal Colima.

IX.-hacer uso indebido o diferente al señalado por su trabajo, de las instalaciones, equipos, materiales y herramientas del DIF Municipal Colima.

ARTICULO 70.-El incumplimiento a estas disposiciones o la inobservancia de las mismas, se hará constar en las actas respectivas, estatutos o disposiciones que regulen mejores condiciones para los trabajadores.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLIMA
MADERO 410 COLIMA, COL. CP 28000

**ESTATUTOS O DISPOSICIONES QUE REGULEN MEJORES CONDICIONES
PARA LOS TRABAJADORES.**



POR EL DIF MUNICIPAL COLIMA

DR. HÉCTOR CERVANTES GONZALEZ

DIRECTOR DEL DIF MUNICIPAL COLIMA

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL MUNICIPIO DE COLIMA

C. ROBERTO HUERTA DUARTE

PRESIDENTE DEL PATRONATO DEL DIF MUNICIPAL COLIMA

**POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLIMA.**

[Signature]

DRA. LAURA ELENA RAMIREZ SERRANO
SECRETARÍA GENERAL



SINDICATO DE TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL SISTEMA DIF
DEL MUNICIPIO DE COLIMA

[Signature]

DRA. GLORIA BARRAGÁN ORNELAS
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

ISIDRO VEGA CORTES
SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS

POR LA UNION DE SINDICATOS

AGUSTÍN MARTELL VALENCIA
SECRETARIO GENERAL DE LA UNION DE SINDICATOS